

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2010-348**, procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$4.000.000
TOTAL.....\$7.000.000

TOTAL: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09-07 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 18 de Marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Por otra parte, en atención a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora conforme a folio 1276 del expediente, previo a resolver sobre la misma, se ordena compensar el presente proceso ordinario laboral como ejecutivo. Por secretaría **Librese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., <u>12-07</u> de 2021</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u> El auto anterior.</p> <p>Secretario</p>

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2013-652**, procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$3.000.000

TOTAL.....\$3.000.000

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09-07 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 10 de Diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

De otro lado, previo a reconocer personería para actuar a la doctora HIMELDA GARZON SANDOVAL, se requiere al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que en el **término de 5 días** alleguen copia de la escritura pública anunciada pues no fue aportada, así como el respectivo paz y salvo del apoderado anterior.

Una vez ejecutoriado el presente proveido, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 12-07 de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 099
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario No. 2017 - 086, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución y medidas cautelares. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09-07 de 2021

Previo al estudio de la solicitud de ejecución y decreto de medidas cautelares elevada por la parte actora, se dispone el envío del presente proceso ordinario laboral a la oficina judicial de reparto, para que sea compensado como ejecutivo. Líbrese OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>12-07</u> de 2021. En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u> El auto anterior.</p> <p>_____ JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA Secretario</p>
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2014-261, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11-07 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 18 de Septiembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 12-07 de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 099
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2015-254, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo precedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$4.240.000
TOTAL.....	\$5.840.000

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 09-07 de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 07 de Abril de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.840.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 12-07 de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 099
El auto anterior.

Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-769**, se allego memorial de la demandante, presentando desistimiento de las pretensiones (fl 1848-1849). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de 07 dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante LINDSAY VIVIANA SANCHEZ ARANZALEZ presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es la demandante LINDSAY VIVIANA SANCHEZ ARANZALEZ, tal como se observa en el memorial visible a folio 1849, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que la demandante es quien dispone de su derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encontraba trabada la Litis y se habían decretado pruebas en audiencia del 24 de abril de 2018 (fl 1687-1689) e incluso se llegó a practicar dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 529763331-5436 del 14 de agosto de 2020 (fl 1823-1826), considera el Despacho procedente de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, CONDENAR en costas a la demandante LINDSAY VIVIANA SANCHEZ ARANZALEZ. Tásense en la suma de \$ 1.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Bogotá	<u>12-07-2021</u>
D.C.	<u>099</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>099</u>	
El auto anterior.	